

Conforman Comisión encargada de recopilar información cualitativa y cuantitativa respecto de los trabajadores marítimos y fluviales, a nivel de cada gremio y de cada puerto

DECRETO SUPREMO N° 078-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-91-PCM se declaró en estado de disolución la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo, incluyendo a las Oficinas de Trabajo Marítimo y Fluvial, la cual tenía a su cargo la Regulación y Control del Trabajo Marítimo, la administración de los beneficios sociales de los trabajadores, así como la facultad de resolver los conflictos jurídicos derivados del incumplimiento de normas legales y convencionales y de los conflictos económicos relativos a aumento de remuneraciones y mejora de condiciones de trabajo;

Que, el citado Decreto Supremo autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a dictar las disposiciones correspondientes, con cargo a los Agentes Marítimos que ejecuten el embarque y descarga de los productos de importación y exportación, para completar los fondos para el pago de derechos y beneficios sociales de los trabajadores de los diferentes gremios marítimos liquidados en virtud de la norma;

Que, el inciso i) del artículo 1 del Decreto Ley N° 25702 derogó el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-91-PCM y la Resolución Ministerial N° 303-91-TC/15.03, referidos a los gravámenes al embarque y descarga de productos de comercio internacional destinados al financiamiento de los beneficios sociales de los trabajadores a cargo de la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo y de las Oficinas de Trabajo Marítimo y Fluvial;

Que, adicionalmente, mediante sentencia de fecha 12 de febrero de 1992, la Corte Suprema de la República declaró fundada la Acción de Amparo interpuesta por los trabajadores marítimos, lacustres y fluviales representados por la Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Perú (FEMAPOR), señalando que el Incremento Adicional de Remuneraciones (IAR) debe aplicarse tal como lo prescribe el artículo 5 de la Ley N° 25177, sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, en ese contexto resulta conveniente conformar una Comisión Multisectorial, que se encargue de recopilar la información cualitativa y cuantitativa respecto de los trabajadores marítimos y fluviales, a nivel de cada gremio y de cada puerto;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Legislativo N° 183;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Conformar una Comisión encargada de recopilar la información cualitativa y cuantitativa respecto de los trabajadores marítimos y fluviales, a nivel de cada gremio y de cada puerto, para lo cual coordinará a través de FEMAPOR con los representantes legalmente acreditados de cada gremio y puerto.

En base a la información recolectada se señalarán los procedimientos pertinentes a seguir que procuren una solución a los reclamos de los trabajadores marítimos y fluviales.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión

La Comisión estará conformada por los siguientes sectores:

- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas. (2)
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un representante del Ministerio de Defensa. (1)
- Un representante legalmente acreditado de la Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Perú (FEMAPOR),
- Un representante legalmente acreditado del Sindicato de Estibadores de Cabotaje Mayor del Callao.

(1) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 976-DE-MGP, publicada el 27-06-2003, se nombra al capitán de Fragata SGC Juan Enrique Córdova Tudela y al Capitán de Fragata SGC Carlos Enrique REYES Lazo, para que como Titular y Alterno respectivamente, representen al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, y conformen la Comisión encargada de recopilar la información cualitativa y cuantitativa respecto de los trabajadores marítimos y fluviales, a nivel de cada gremio y de cada cuerpo, de acuerdo al Decreto Supremo N° 078-2003-EF de fecha 4 junio 2003.

(2) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 323-2003-EF-10, publicada el 12-07-2003, se nombra a la doctora Rocio del Pilar Montero Lazo, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas en la Comisión.

Artículo 3.- De la Presidencia de la Comisión

El representante del Ministerio de Economía y Finanzas preside la Comisión, y en su ausencia, el representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4.- De la Secretaría Técnica

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, actuará como secretaria técnica de la Comisión, para lo cual podrá solicitar toda la información necesaria relativa a la materia, a todas las entidades y organismos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas involucradas, sin excepción alguna.

Dichas Entidades, bajo responsabilidad de su Titular, deberán atender oportunamente los requerimientos efectuados, así como brindar las facilidades del caso para el mejor desempeño de las funciones encomendadas.

Artículo 5.- Designación de Representantes

Los representantes de los Ministerios conformantes de la Comisión serán nombrados mediante resolución de su Titular, dentro de los cinco (5) días hábiles de publicado el presente Decreto Supremo.

En el caso de FEMAPOR y del Sindicato de Estibadores de Cabotaje Mayor del Callao, estas entidades comunicarán mediante oficio, al Ministerio de Economía y Finanzas la designación de su representante, en el mismo plazo.

Artículo 6.- Contratación de Servicios

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, para que a través de su Oficina General de Administración y con cargo a su presupuesto institucional, y a propuesta de la Secretaría Técnica, contrate los servicios que resulten necesarios para que la Comisión pueda cumplir con las funciones reguladas en el presente Dispositivo.

Artículo 7.- Plazo

La Comisión deberá cumplir con el encargo asignado en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 144-2003-EF, publicada el 08-10-2003, el plazo a que se refiere el presente artículo, vencerá indefectiblemente el 20-11-2003.

Artículo 8.- De los refrendos

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa